

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA MARCELA ALEJANDRA LOYOLA SEGOVIA,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 23 DE MARZO DE
2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001138

Santiago, 26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 04 de marzo de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos, presentada mediante carta N° 183904, por doña Marcela Alejandra Loyola Segovia (en adelante, "la denunciante"), domiciliada para estos efectos en Av. Perú N° 981, departamento N° 702, comuna de Recoleta, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por ruidos generados en un Bar (en adelante, "el denunciado"), ubicado en la esquina de las calles Alberto Figueroa y Av. Perú, comuna de Recoleta, Región Metropolitana

4° Que, se acompañó a la denuncia el siguiente documento: a) copia Memorándum INPR2015-8370 en que, doña Paulina Maragaño García, Coordinadora Área Social, Dirección de Gestión y Correspondencia de la Presidencia de la República, expone la situación de la denunciante;

5° Que, con fecha 23 de marzo de 2015, mediante el ORD. N° 1529, la SEREMI de Salud RM derivó la denuncia por ruidos a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA");

6° Que, con fecha 25 de agosto de 2015, mediante el ORD. D.S.C N° 1625, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

7° Que, con fecha 04 de septiembre de 2015, mediante el ORD. N° 1551, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el 2015, encomendó a la SEREMI de Salud RM la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

8° Que, con fecha 21 de enero de 2016, mediante el ORD. N° 97, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 27 de noviembre de 2015, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto telefónico con doña Marcela Alejandra Loyola Segovia, quien señaló que, la actividad denunciada ya no se encuentra en funcionamiento;

9° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminadas las acciones de fiscalización encomendada;

10° Que, con fecha 27 de enero de 2016, mediante Memorándum N° 38 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la

División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

11° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

12° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Marcela Alejandra Loyola Segovia, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 23 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

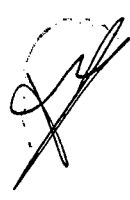
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

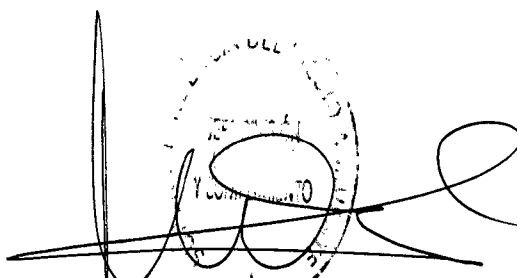
II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.





Marie Claude Plumer-Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Marcela Alejandra Loyola Segovia. Av. Perú N° 981, departamento N° 702, comuna de Recoleta, Región Metropolitana (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.